

SECRETARÍA: 31 de mayo de 2021, a despacho la demanda de sucesión No. 2020-00102, informando que el día 27 de mayo se recibió petición por parte del apoderado de la heredera ANA MARÍA ARISTIZÁBAL AGUDELO. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION INTESTADA MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00102
causante: MARIA CONSUELO AGUDELO DE
ARTISTIZABAL
Interesados: NESTOR JAIME, LUIS CARLOS, OMAR
AURELIO, BEATRIZ CONSUELO Y ANA MARIA
ARISTIZABAL
Interlocutorio: 206

Procede el despacho a resolver petición de oficiar al Banco Davivienda para que allegue toda la información financiera de la causante María Consuelo Agudelo de Aristizábal.

CONSIDERACIONES:

Para resolver la petición expuesta este despacho debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10, y 173 del Código General del Proceso, que refieren:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

...

10. *Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

...”

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. ...

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

...”

En este caso, tenemos que el apoderado de una de las interesadas en esta sucesión, heredera ANA MARÍA ARISTIZÁBAL AGUDELO, solicitó mediante derecho de petición al Banco Davivienda de Salamina Caldas toda la información financiera de la causante María Consuelo Agudelo de Aristizábal, lo que incluye el tipo de productos que tenía la causante con el banco, la fecha de cuándo fueron abiertos y cancelados, y los saldos que tenían estos productos; sin embargo, dicha entidad financiera no ha dado respuesta a su petición.

Por ser procedente la petición y encontrándonos en una etapa procesal donde ya se ha citado a la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del citado código en el que se regula:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

...”

Considere este despacho necesario acceder a la petición en este momento, para que se cuente con la información respectiva para la elaboración de los inventarios si fuere el caso.

Por lo expuesto, SE ORDENA OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA para que informe en el término de tres (3) días, al correo institucional del juzgado j02prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co, la información financiera que repose en sus bases de datos respecto a la causante MARIA CONSUELO AGUDELO DE ARISTIZABAL, quien en vida se identificaba con la c.c. N°25.090.988, lo que incluye la determinación del tipo de productos que tenía la causante en ese banco, la fecha de cuándo fueron abiertos y cancelados, y los saldos que tienen o tenían los productos que estaban a su nombre o de los cuales era beneficiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab359ca25d5b2a24158ea28cd4f76e3b112b7e36e14c481f39f5157d21c06993

Documento generado en 31/05/2021 06:09:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**